

ACUERDO 004

(02 MAR 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 044 DE 2021, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA”

El Honorable Concejo Municipal de Pitalito Huila, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 311, 313 numeral 3; y 364 de la Constitución Política, Parágrafo 4 Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Decreto 2681 de 1993, Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Acuerdo 044 de 2021 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los Parágrafos 4 y 5 al Artículo 82 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el Artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos brutos mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientas (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) de la vigencia fiscal a declarar.

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario relacionado con la base gravable general del presente Estatuto resultaren inferiores.

PARÁGRAFO 5. Todo contribuyente inscrito en el registro de información tributaria RIT de la Secretaría de Hacienda del municipio de Pitalito, deberá cumplir el deber formal de presentar y pagar de manera oportuna la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, conforme a la normatividad tributaria vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese las divisiones, 05, 06, 07, 08 y 09, de la sección B, explotación de minas y canteras del Artículo 93 del Acuerdo 044 de 2021, así:

ARTÍCULO 93. TARIFA. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

SECCIÓN B.		
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
División 05. Extracción de carbón de piedra y lignito.		
51	Extracción de hulla (carbón de piedra).	
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7

52	Extracción de carbón lignito.	
520	Extracción de carbón lignito	7
División 06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.		
61	Extracción de petróleo crudo.	
610	Extracción de petróleo crudo.	7
62	Extracción de gas natural.	
620	Extracción de gas natural.	7
División 07. Extracción de minerales metalíferos.		
71	Extracción de minerales de hierro	
710	Extracción de minerales de hierro.	7
72	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.	
721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	7
722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	7
723	Extracción de minerales de níquel.	7
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
División 08. Extracción de otras minas y canteras.		
81	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares.	
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	7
82	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	7
89	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
892	Extracción de halita (sal).	7
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
División 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.		
91	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	7
99	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Parágrafo 1 al Artículo 100 del Acuerdo 044 de 2021 el cual quedara así:

PARAGRAFO: En ningún caso la aplicación del descuento establecido en el presente artículo podrá generar o aumentar un saldo a favor. El descuento solo podrá ser aplicado hasta el 100% del total a pagar liquidado antes del descuento por pago total.

En los casos en que el contribuyente tenga saldo a favor por toda la vigencia fiscal, no se aplicará el descuento tributario contenido en la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO en sus artículos 116 al 119 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 116. RÉGIMEN PREFERENCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, mediante el establecimiento de una única liquidación del impuesto en UVT, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que sea comerciante persona natural.
2. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, inferiores a 900 UVT.
3. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Pitalito.
4. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso uno o varios contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio por valor individual o sumados igual o superior a 900 UVT.
5. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, producto de ingresos gravados con ICA durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 900 UVT.
6. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces.
7. Que no sea distribuidor

Con el objeto de evitar la evasión, autorícese a la Secretaría de Hacienda Municipal, para inscribir como responsables del régimen común a los contribuyentes que no cumplan las condiciones para pertenecer al régimen preferencial del mismo.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros treinta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Secretaría de Hacienda municipal lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea.

Elimínense todas las referencias al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado se entenderán referidas al régimen común y preferencial de ICA

PARÁGRAFO 1. El contribuyente del sistema preferencial que durante el año gravable supere en sus ingresos el tope señalado en el numeral 2 del presente artículo, dejara de pertenecer al sistema preferencial y quedara sometido a partir del mismo periodo gravable al sistema ordinario del impuesto.

El contribuyente del sistema del régimen simple de tributación que pierda la condición para pertenecer al mismo, deberá informarlo a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los plazos contenidos en el artículo 638 de este Estatuto, so pena de incurrir en la sanción del artículo 681.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales que ejerzan profesiones liberales que a su vez obtengan ingresos complementarios o adicionales por la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades de carácter ocasional; para efectos de determinar si cumplen o no con el numeral 2 del presente artículo, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos en la realización de la actividad o actividades gravadas en el municipio de Pitalito.

El presente párrafo aplica en armonía con lo previsto en el numeral 9 del artículo 98 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los asalariados y/o pensionados que obtengan ingresos complementarios o adicionales por la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios, ventas estacionarias o actividades de carácter ocasional; para efectos de determinar si cumplen o no con el numeral 2 del presente artículo, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos en la realización de la actividad o actividades gravadas en el municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del Sistema Preferencial deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional.

La no presentación y pago oportuno del impuesto mediante este sistema, causa intereses y sanciones conforme lo dispuesto en el artículo 719 de este Estatuto.

ARTÍCULO 117. VALOR A PAGAR EN EL SISTEMA PREFERENCIAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio de acuerdo a los ingresos obtenidos pagaran el impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, en las siguientes cuantías:

MONTO DE INGRESOS BRUTOS PROVENIENTES DE ACTIVIDAD AÑO ANTERIOR	CUANTÍA A PAGAR IMPUESTO ANUAL (U.V.T)
De 0 a 200 U.V.T	2 UVT

De 201 a 400 U.V.T	4 UVT
De 401 a 600 U.V.T	6 UVT
De 601 a 900 U.V.T	8 UVT

ARTÍCULO 118. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, dispondrá los mecanismos electrónicos para que el contribuyente del régimen preferencial liquide el valor del impuesto, registrando a manera de información el valor de los ingresos que se encuentran dentro del rango del sistema preferencial y establecerá periodos de pago que faciliten su recaudo.

ARTÍCULO 119. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La factura del impuesto de industria y comercio contendrá:

- Periodo gravable que corresponda.
- Nombre e identificación del contribuyente.
- Dirección del establecimiento de comercio o de notificación.
- Actividad económica.
- Ingresos informados para el periodo gravable.
- Monto del impuesto y demás conceptos que deban liquidar conjuntamente.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 220 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 220. BASE GRAVABLE. Para la liquidación de la sobretasa al impuesto predial unificado con destino al impuesto de alumbrado público la base gravable se establece en un porcentaje anual liquidado sobre el valor del avalúo catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el Parágrafo 3 al Artículo 234 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 3. RETENCIÓN POR ESTAMPILLA: De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de la estampilla pro-cultura, serán objeto de una retención equivalente al veinte (20%) por ciento con destino al pasivo pensional de la entidad destinataria de los recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad el porcentaje se destinará al pasivo pensional del municipio de Pitalito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adiciónese el Parágrafo 2 al Artículo 255 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 2. RETENCIÓN POR ESTAMPILLA: De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, los ingresos que perciba el municipio por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, serán objeto de una retención equivalente al veinte (20%) por ciento con destino al pasivo pensional de la entidad destinataria de los recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el Parágrafo 2 al Artículo 265 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. RETENCIÓN POR ESTAMPILLA: De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de la estampilla pro electrificación rural, serán objeto de una retención equivalente al veinte (20%) por ciento con destino al pasivo pensional de la entidad destinataria de los recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad el porcentaje se destinará al pasivo pensional del municipio de Pitalito.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 377 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 377. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Las certificaciones y las constancias, son la actuación de la Administración Municipal para expedir dichos documentos con destino y en beneficio de los usuarios internos y externos de la Administración Municipal, el cobro se efectuará en valores equivalentes a la unidad de valor tributario UVT, así:

CONCEPTO	UVT
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	
Certificados de Existencia y Representación Legal de las Copropiedades	1,27
Certificados de Uso del Suelo	1
Certificados de Amenaza o Riesgo medio ambiental	0,42
Certificados Laborales Generales	0,42
Certificados Laborales por año	0,42
Otras certificaciones que expida la entidad	0,42
Por cada certificado de marcas y herretes	0,42
Por la expedición de certificados de estratificación socioeconómica y certificado de nomenclatura.	0.5
Certificado estrato y nomenclatura (asignaciones nuevas)	1
Certificados de ubicación	0.5
Certificado de recibo de obras urbanísticas	1
Certificados de actos administrativos	0.5
Fotocopias	0,005
Permisos de transporte	1.7
Certificado de residencia	0,13
Copia recibo de pago Impuesto Predial Unificado	0,13
Copia Formulario de Industria y comercio (ICA)	0,13
Certificado de sana tenencia	0,26
Apostillaje	0,26
Licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Gobierno e inclusión social o quien haga sus veces, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, declaraciones y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la	0,42

CONCEPTO	UVT
Administración Municipal.	

PARÁGRAFO 1. Los valores establecidos en el presente artículo se aproximarán por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano. Las fotocopias que soliciten los usuarios de la Administración Municipal Central o Descentralizada, y la Personería de Pitalito, deben sufragarse con cargo a sus propias expensas.

Serán exentos de este gravamen quienes demuestren mediante certificado o carnet expedido por la autoridad competente, pertenecer al grupo A, B y C del Sistema de identificación y selección de beneficiarios Sisbén IV, como también quien certifique que se encuentra vinculado a la Población Desplazada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese y adiciónese el artículo 637 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 637. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de información Tributaria-RIT dentro de los dos (2) meses calendario siguiente al inicio de las operaciones, o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato determinado por la Secretaría de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio de actividades en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila), para las personas naturales, personas jurídicas y sociedades de hecho.
2. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio del establecimiento en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila).
3. Dentro los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del contrato o la aceptación de la oferta cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales que ejecuten el mismo en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila).
4. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del convenio cuando se trate de personas que no sean excluidas o exentas del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila).

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los plazos para que los contribuyentes que cumplan las condiciones para pertenecer al sistema preferencial del impuesto, realicen la respectiva inscripción en el registro, el plazo no podrá superar el primer semestre del año 2022.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los plazos para que los contribuyentes que estén obligados a inscribirse en el registro de información Tributaria-RIT por el ejercicio de las nuevas actividades gravadas mediante el Presente Estatuto, incluidas las profesiones liberales, lo hagan a más tardar dentro del primer semestre del año 2022, sin causar la sanción de que trata el artículo 679 de este Estatuto.

Este registro podrá ser revisado y actualizado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adiciónese los parágrafos 1 y 2 al artículo 644 del Acuerdo 044 de 2021, así:

PARAGRAFO 1: Para efectos de demostrar los ingresos los contribuyentes que se encuentran en el régimen ordinario, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda el libro fiscal de la vigencia a declarar o certificación emitida por Contador Público o revisor fiscal.

PARAGRAFO 2: Para los efectos de liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio; las personas naturales, jurídicas y sociedad de hecho tendrán que adjuntar fotocopia de las declaraciones del impuesto al valor agregado – IVA y/o declaración de rentas del año a declarar presentados ante la DIAN. De igual forma deberá adjuntar los certificados de retención de industria y comercio practicados en la jurisdicción de Pitalito (Huila) que se pretendan hacer valer en la declaración respectiva. El valor declarado como “ventas brutas” del mencionado formulario NO podrán ser inferiores a la declaración de Industria y Comercio en el reglón de ingresos brutos, que servirán de base para la liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio a favor del municipio de Pitalito (Huila).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un párrafo al artículo 660 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 665 y 667 de este Estatuto y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO: Ninguna sanción de las contenidas en el Estatuto Tributario del municipio de Pitalito podrá ser inferior a la establecida como sanción mínima.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el numeral segundo del artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

2. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

En el evento de no tener ingresos brutos en la última declaración presentada por el contribuyente, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese el inciso 3 al artículo 664 del Acuerdo 044 de 2021, así:

En el evento de no contar con información que permita determinar los ingresos obtenidos por el contribuyente, la determinación oficial del impuesto por parte de la administración tributaria se efectuará a partir de la establecida como base presuntiva mínima consagrada en el parágrafo 4 del Artículo 82 de este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 719 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 719. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencial no realice la inscripción y el pago oportunamente, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al valor del impuesto que correspondería en la clasificación de rangos si el contribuyente se hubiere acogido al cumplimiento voluntario. Para establecer el monto del impuesto tomará los ingresos brutos del año anterior incrementados con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Para ello la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá utilizar información contenida en bases de datos oficiales o privadas. Los contribuyentes a los cuales no sea posible determinar el monto de ingresos del año anterior, el valor del impuesto será equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios vigentes.

Así mismo fijará sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que sobrepase el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para pagar.

Para proferir la liquidación provisional del impuesto de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido en este Acuerdo. Sin embargo, contra esta procederá el recurso de reconsideración de conformidad con la normatividad vigente.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, este podrá adelantarse si contra esta no se interpuso el recurso de reconsideración, o, si se interpuso este fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a esta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 01 de marzo de 2022.


MANUEL JESÚS MUÑOZ VALDERRAMA
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	23 de febrero de 2022.
SEGUNDO DEBATE:	01 de marzo de 2022.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal YELMI MURCIA VARGAS.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal, Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda Municipal y Arquitecta LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO, Secretaria de Planeación Municipal.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 01 de marzo de 2022.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabeth I.

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 02 de Marzo de 2022

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 044 DE 2021, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 02 de Marzo de 2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo **No 004** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez / Jefe de Oficina Jurídica	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Revisado por: Kevin Yair Melo Hernández / Secretario de Hacienda	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Cargo: Alcalde Municipal

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Febrero 11 de 2022

RADICADO:
2022CS006022-1
FECHA: 2022-02-11

Señora:
VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO
APOYO PROFESIONAL
Alcaldía de Pitalito
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Pitalito / Huila

Asunto: Justificación del ajuste al Código de rentas

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir la justificación y ajustes realizados por la Secretaría de Planeación, al CAPÍTULO XXI PAGO DE LICENCIAS URBANISTICAS, IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y COMPLEMENTARIOS y al CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN, al acuerdo 044 del 2021, los cuales se encuentran justificados y ajustados de conformidad con la normatividad urbanística vigente Decreto 1077 del 2015, Decreto 1783 de 2021, Resolución 1025 de 2021, Resolución 1026 de 2021 y demás normas que lo complementen, para lo cual me permito realizar las siguientes consideraciones:

La secretaría de planeación con su equipo interdisciplinario ha realizado el estudio y análisis del documentado entregado, realizando los respectivos ajustes de conformidad con el Decreto 1077 del 2015, Decreto 1783 del 2021, Resolución 1025 del 2021, resolución 1026 del 2021, Acuerdo 023 del 2021 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pitalito.

En consecuencia, deberán realizarse las modificaciones en citas y remisiones normativas de manera parcial del articulado, ajustándose a la norma de ordenamiento territorial vigente y normas Nacionales vigentes.

Proyectado por: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA, Profesional Universitario

Revisado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO,	Aprobado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO
Cargo:Secretaria de Planeación, Secretaria de Planeación	Cargo: Secretaria de Planeación

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

En este sentido se solicita verificar, y si es del caso, incorporar en el proyecto de acuerdo los instrumentos financieros para la gestión urbana de que trata el artículo 246 del POT vigente.

De igual forma se solicita que se revise la posibilidad de autorizar la dación en pago de predios por impuesto de delineación y tasas de servicios técnicos de planeación, tal como se ha descrito en el adjunto del oficio con radicado 2022CS005890-1 del 10/02/2022.

Ahora bien, respecto a las tasas por servicios técnicos prestados por la secretaría de planeación y lo relacionado con el impuesto de delineación, así como certificaciones y constancias, se encontró que existen contradicciones entre las tarifas asignadas a algunos certificados, como inconsistencias en las tarifas del impuesto de delineación, los cuales se especifican en el documento anexo radicado 2022CS005890-1 del 10/02/2022.

Se adiciono al artículo 312 el numeral 7. OTRAS ACTUACIONES y numeral 8. OBJETO DE TRAMITE, *relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia* las cuales se encuentran plasmadas en el Decreto 1203 del 2017.

En el numeral 4 del artículo 313, se modificó la descripción de metros cuadrados efectivos por metros cuadrados a licenciar, de igual forma, se estableció la excepción a dicha regla debido a que las licencia de subdivisión en sus diferentes modalidades no estipulaban el cobro de las mismas, por lo que se sugirió liquidación de 30 UVT por UNIDAD predial a segregar, la razón de la misma recae en la conservación del suelo rural debido a que la Ley 160 de 1994 hace énfasis en la conservación de la Unidad Agrícola Familiar y la no creación de minifundios improductivos que empobrecen los suelos rurales; del mismo modo se adiciono el parágrafo 1, el cual hace énfasis a que *los propietarios de predios urbanizables no urbanizados que se encuentren dentro del perímetro urbano y no hayan sido objeto de incorporación en los términos del artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, podrán proponer a los municipios o distritos, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que, sin sustituir totalmente el reparto de cargas y beneficios que se deba efectuar al momento de solicitar la licencia urbanística, se recibirán a título de zonas de cesión anticipada de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de utilidad pública o interés social que estén previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y/o complementen.*

Proyectado por: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA, Profesional Universitario

Revisado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO,	Aprobado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO
Cargo:Secretaría de Planeación, Secretaría de Planeación	Cargo: Secretaría de Planeación

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Para la transferencia del área de cesión anticipada para equipamientos públicos, se procederá a otorgar y registrar la escritura de división material dando aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.1.4.1.4 del decreto 1077 de 2015.

En el Artículo 321 TARIFAS. Las Revalidaciones, Prorroga y Modificación de licencias vigentes *son Objeto de Trámite* el cual está inmerso en el formulario Único Nacional para licencia urbanísticas según la Resolución 1026 del 2021, decreto 1203 del 2017 y Decreto 1077 del 2015 por lo tanto debe estar vinculada **al impuesto de delineación** y no en las tasas por servicios técnicos de planeación.

En cuanto a *Otras Actuaciones*, por su connotación deben ser liquidadas dentro del **impuesto de delineación** ya que estas hacen parte de las licencias urbanísticas y están descritas en el decreto 1077 del 2015, Decreto 1203 del 2017.

En el CAPÍTULO II. Tasas por servicios técnicos de planeación. Artículo 373. Tarifas.

Se suprimieron los ítems:

- Revalidación y Prorrogas.
- Modificación de licencia vigente.

Quedando estas en **Objeto de Trámite**, las cuales hacen parte del impuesto de delineación.

Y los ítems:

- Ajuste de cotas de áreas por proyecto urbanístico
- Aprobación de los planos de propiedad horizontal
- Autorización para el movimiento de tierra y construcción de piscinas
- Modificación de planos urbanísticos
- Concepto de uso de suelo
- Concepto norma urbanística

Quedando estas en *Otras Actuaciones*, las cuales hacen parte del impuesto de delineación.

Es de aclarar que, lo anteriormente descrito está inmerso en Decreto 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1783 de 2021, Resolución 1025 y 1026 del 2021, identificando como tramites. Otras actuaciones y objeto de trámite de licencias urbanísticas.

Proyectado por: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA, Profesional Universitario

Revisado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO,	Aprobado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO
Cargo: Secretaria de Planeación, Secretaria de Planeación	Cargo: Secretaria de Planeación

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

El ítem de Obra menor fue suprimido por no tener un soporte normativo para implementar su expedición.

El ítem:

Aprobación de Proyecto Urbanístico General de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan. Por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m^2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, se suprimió porque está inmerso en la tasa de Aprobación de planes parciales.

Se trasladó la tabla de tasa de ocupación de espacio público del artículo 321 al artículo al artículo 373, por tratarse de una tasa, ya que, estaba inmersa en el impuesto de delineación, siendo este un servicio técnico de planeación.

Del mismo modo el ítem *Certificados de Paramento por metro lineal (Incluye costo solicitud)*, quedo unificado porque el uso de suelo no define paramento, si no, los metros lineales del predio a intervenir, siendo esta la información principal utilizada como soporte para la expedición del mismo.

Atentamente,



LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO
Secretaria de Planeación

Anexo: Estatuto actualizado.

COPIA: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas , KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ, Secretaría de Hacienda y Finanzas

Proyectado por: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA, Profesional Universitario

Revisado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO,	Aprobado por: LORENA MERCEDES CASTRO MOLANO
Cargo: Secretaria de Planeación, Secretaria de Planeación	Cargo: Secretaria de Planeación

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Enero 19 de 2022

RADICADO:
2022CS002123-1
FECHA: 2022-01-19

Handwritten: 20.01.2022
11:05

Señor:
KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas
Alcaldía de Pitalito
Carrera 3 N 4-78 Centro
Pitalito / Huila

Asunto: Remisión de información sobre costos de tramites de acción comunal.

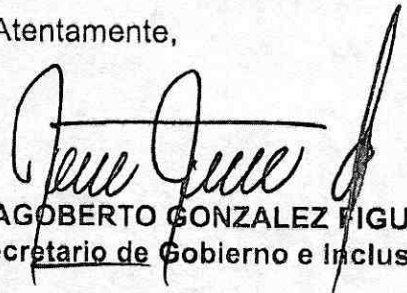
Cordial saludo.

Para los efectos de reforma al estatuto de rentas municipal, me permito allegar la relación de costos por actuaciones realizadas por la administración local, tendiente a responder peticiones de las organizaciones comunitarias, conforme a la siguiente descripción.

Expedición de personería jurídica de organismo comunal	4	152.016
Publicación creación organismos comunales	3	114.012
Reconocimiento por dignatario organismo comunal	0,5	19.002
Registro de libros organismos comunales	0,5	19.002
Registro actualización estatutos, organismos comunales	4,3	163.417

En espera de su gestión, me suscribo con respeto y consideración

Atentamente,


DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA
Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Proyectado por: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO, Auxiliar Administrativo

Revisado por: DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA,	Aprobado por: DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA
Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social, Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 1 de 3
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

Decreto No. 365
02 AGO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PITALITO ASUME FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, DE LOS ORGANISMOS COMUNALES, ASIGNADAS POR LA GOBERNACIÓN DEL HUILA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1301 DEL 2016"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012, Decreto Departamental 1301 de 2016 y demás normas concordantes vigentes y

CONSIDERANDO

Que la Ley 743 de 2002, el Decreto reglamentario No. 2350 de 2003 y el Decreto No. 890 de 2008, establecen las competencias de inspección, control y vigilancia sobre las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas

Que la Ley 753 de 2002, establece en el parágrafo de artículo 1º que, "el Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los Municipios de su respectiva Jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector Público de Gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales"

Que la Administración Municipal mediante petición hecha al Gobierno Departamental, solicitó la delegación de las funciones de inspección control y vigilancia de los organismos comunales del Municipio de Pitalito, manifestando que se cuenta con la capacidad, infraestructura, equipo profesional y técnico para asumir dichas funciones.

Que mediante Decreto Departamental No.1301 de 2016, la Gobernación del Huila, trasfiere la competencia de Inspección, Control y Vigilancia de los organismos comunales, al Municipio de Pitalito; de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º de la ley 52 de 1990, parágrafo del artículo 1º de la ley 753 de 2002, la ley 743 de 2002 y sus Decretos reglamentarios No. 2350 de 2003 y decreto 890 de 2008, sobre los organismos comunales de 1º y 2º grado, tales como juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, asociaciones de juntas de municipio, y de consecuencia, se trasfiere la documentación respectiva que reposa en los archivos de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, relacionada con el tema, a la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social de Pitalito Huila.

Christian Leonardo Tejada Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Aprobado por: JORGE RICARDO MURCIA
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PENA	Nombre: JORGE RICARDO MURCIA
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: ASESOR JURIDICO EXTERNO

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 2 de 3
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

Que la Administración Municipal asumirá las competencias establecidas en el artículo 4° del Decreto Departamental No. 1301 de 2016, en el entendido que toda petición, queja reclamo, denuncia, impugnación, solicitud de personería jurídica, reconocimiento de dignatarios, certificaciones, inspección, convocatorias y demás actuaciones que sean en desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia que se le realicen a los organismos comunales, serán desarrolladas por la Administración Municipal de Pitalito.

Que la Administración Municipal y la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, adelantaron el procedimiento de empalme para llevar a cabo la entrega de documentación, verificando el estado actual de los expedientes de las organizaciones comunales del Municipio de Pitalito.

Que mediante Decreto Municipal No. 478 de 2014, se estableció la planta de personal de la administración municipal de Pitalito, posteriormente se expidió el Decreto 023 por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencia laborales para los funcionarios que conforman la planta de personal de Municipio de Pitalito, luego se expide el Decreto 431 de 2015, por el cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito.

Que en el Decreto No.431 de 2015 por el cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito, dentro de las funciones señaladas para el profesional universitario de la dependencia de Gobierno comunitario, se precisó que *"una vez la Gobernación del Huila delegue en el Municipio de Pitalito la vigilancia y el control de los organismos comunales, tendrá la función de otorgar la personería jurídica a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria que se creen en el Municipio de Pitalito; otorgar reconocimiento a los dignatarios electos en las JAC Y JVC y ejercer la vigilancia y control de las JAC y JVC"*

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Que el Municipio de Pitalito Huila asuma, las funciones de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales del Municipio de Pitalito, trasferidas por el Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de inspección control y vigilancia de los organismos comunales del Municipio de Pitalito, serán direccionadas por la

Christian Leonardo Tejada Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Aprobado por: JORGE RICARDO MURCIA
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Nombre: JORGE RICARDO MURCIA
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: ASESOR JURIDICO EXTERNO

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GJ-DEC-01	Página 3 de 3
	DECRETO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social y en especial la oficina de Gobierno Comunitario.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Gobierno e Inclusión Social mediante el dependencia de Gobierno Comunitario, deberá verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2º del Decreto Departamental No.1301 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Pitalito a los **02 AGO 2016**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN
Alcalde Municipal

Christian Leonardo Tejeda Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión social	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Aprobado por: JORGE RICARDO MURCIA
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Nombre: JORGE RICARDO MURCIA
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: ASESOR JURIDICO EXTERNO